



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(3 9 2)

1 2 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

78

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600081372 del 1 de julio de 2022 el señor **CARLOS EDUARDO PACHECO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 438.440, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** identificada con Nit. No. 860.521.409-4, presentó la documentación con el fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "JICATA", a favor de los siguientes predios: (i) "Sin Dirección Jicata", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484634, con una extensión superficial de "15 mtrs 8.000.00 mtrs", ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 27 de mayo de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 10 de octubre de 2022, (ii) "Sin Dirección Taitaquira", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, con una extensión superficial de catorce hectáreas y tres mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (14ha 3.968m²), ubicado en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 10 de mayo de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 10 de octubre de 2022, y (iii) "Sin Dirección # Lote de Terreno Denominado Mox", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284050, con una extensión superficial de cinco hectáreas y nueve mil doscientos metros cuadrados (5ha 9.200m²), ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 27 de mayo de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 10 de octubre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **CARLOS EDUARDO PACHECO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 438.440, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** identificada con Nit. No. 860.521.409-4, sociedad propietaria de los bienes inmuebles a registrar, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad.

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de mayo de 2022, el señor **CARLOS EDUARDO PACHECO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 438.440 funge como gerente general y representante legal de la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** identificada con Nit. No. 860.521.409-4, razón por la cual el solicitante cuenta con la legitimidad para presentar la actual solicitud.

CERTIFICA:
 NOMBRAMIENTOS
 QUE POR ACTA NO. 38 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ENERO DE 2016,
 INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02057026 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 GERENTE GENERAL PACHECO MONTES CARLOS EDUARDO C.C. 00000000438440
 PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

A continuación, se verificará la titularidad de los tres (3) predios incorporados en la solicitud de registro:

(i) "Sin Dirección Jicata", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484634, con una extensión superficiaria de "15 mtrds 8.000.00 mtrs", ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca

Se verifica la titularidad del predio en la Anotación 2 del 8 de enero de 1985 del folio de matrícula inmobiliario 50N-484634, en dónde se evidencia la compraventa efectuada por la sociedad solicitante.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 58=1845
 Doc: ESCRITURA 2885 del 1984-12-18 00:00:00 NOTARIA 20A, de BOGOTA VALOR ACTO: \$230,000
 ESPECIFICACION: 101 VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SAENZ OBREGON JUANITA CC 41491177
 A: PACHECO SAENZ Y CIA S. EN C. NIT. 860521409 X

(ii) "Sin Dirección Taitaquira", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, con una extensión superficiaria de catorce hectáreas y tres mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (14ha 3.968m²), ubicado en la ciudad de Bogotá

Se verifica la titularidad del predio en la Anotación 6 del 27 de agosto de 2014 del folio de matrícula inmobiliario 50N-548831, en dónde se evidencia la compraventa efectuada por la sociedad solicitante.}

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-08-2014 Radicación: 2014-59433
 Doc: ESCRITURA 7250 del 2014-08-14 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$360,000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALENZUELA DE SILVA EMILIA MARIA CC 20323395
 A: PACHECO SAENZ Y CIA. S. EN C. NIT. 8605214094 X

Sin embargo, en la revisión jurídica del folio de matrícula se logra evidenciar además que la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** no es la propietaria del cien por ciento del bien inmueble, ya que en la Anotación 2 del 30 de enero de 1995, se encuentra la venta parcial (2ha 5.600m²) de los derechos de cuota sobre la propiedad.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-01-1995 Radicación: 1995-6008
 Doc: ESCRITURA 5754 del 1994-12-15 00:00:00 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$15.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL. EXTENSION 2 HECTAREAS 5.600,00 M2. LOTE "EL COMPRADOR".
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SILVA AGUILERA ISMAEL FRANCISCO CC 17039701
 DE: VALENZUELA DE SILVA EMILIA MARIA CC 20323395
 A: ASESORIAS INDUSTRIALES OSMA & COMPAÑIA S. EN C. NIT. 8600257464 X

40

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

La titularidad proindiviso se define como el derecho parcial de una persona sobre una propiedad. Atendiendo a lo anterior y a que la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** comparte la titularidad del predio con la sociedad **ASESORIAS INDUSTRIALES OSMA & COMPAÑIA S EN C** identificada con Nit. No. 860.025.746-4 se hace requisito indispensable para continuar con el trámite la presentación de la siguiente documentación:

1. Formato "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con los nombres y firmas de todas las personas intervinientes en el predio denominado "**Sin Dirección Taitaquira**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-548831**, y que ostenten actualmente la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble a registrar.

También se podrá presentar un poder debidamente suscrito (identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica) por el representante legal de la sociedad **ASESORIAS INDUSTRIALES OSMA & COMPAÑIA S EN C**, en el cual se otorgue la facultad expresa para adelantar el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil.

(iii) "Sin Dirección # Lote de Terreno Denominado Mox", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284050, con una extensión superficial de cinco hectáreas y nueve mil doscientos metros cuadrados (5ha 9.200m²), ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca

Se verifica la titularidad del predio en la Anotación 1 del 2 de enero de 1996 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20284050, en dónde se evidencia la compraventa efectuada por la sociedad solicitante.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-01-1996 Radicación: 1996-59
 Doc: ESCRITURA 5704 del 1995-12-22 00:00:00 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$5.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA RESOLUCION 000165 DEL 21-02-97.CORRECCION 974 DEL 04-02-97.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BIRCHENALL DE ARENAS INES CC 20048125
 A: PACHECO SAENZ Y CIA S. EN C. NIT. 8605614094 X

Ahora bien, es importante tener en cuenta en el curso del presente trámite, que en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20284050, Anotación 2 del 19 de febrero de 2018, se especifica lo siguiente:

ANOTACION Nro 2 Fecha: 19-02-2018 Radicación: 2018-10590
 Doc: OFICIO 18-001803 del 2018-01-24 00:00:00 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS,(LEY 1076 DE 2015), (RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015))
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/ur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

1/5

10/10/22, 7:50

-VUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público. Se deberá precisar si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la sociedad propietaria en su formulario de solicitud de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado el señor el señor **CARLOS EDUARDO PACHECO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 438.440, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** identificada con Nit. No. 860.521.409-4, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JICATA**", a favor de los predios (i) "**Sin Dirección Jicata**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484634, (ii) "**Sin Dirección Taitaquira**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, y (iii) "**Sin Dirección # Lote de Terreno Denominado Mox**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284050, un total de treinta y tres hectáreas con cinco mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (33ha 5.568m²).

A continuación, se verificará el cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.5² del Decreto 1076 de 2015:

(i) "Sin Dirección Jicata", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484634, con una extensión superficial de "15 mtrds 8.000.00 mtrs", ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca

El folio de matrícula inmobiliaria 50N-484634 relaciona los linderos de del predio en los siguientes términos:

LOTE DE TERRENO QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINA JICATA; EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 311.00 MTRS CON LA CIMA DEL CERRO DEL CARMEN EN TODA SU EXTENSION Y LA CIMA DEL CERRO DEL CARMEN EN TODA SU EXTENSION Y DESDE DONDE CORREN AGUAS; POR EL ORIENTE: EN 534.00 MTRS LINEA QUEBRADA CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA EXPONENTE VENDEDORA LOTE # 6 EN TODA SU EXTENSION POR EL OCCIDENTE: EN 664.00 MTRS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL DOCTOR HENRRY SUAREZ PARRA Y OTROS LOTE # 3 EN TODA SU EXTENSION POR EL SUR: EN 229.00 MTRS LINEA DIAGONAL CON TERRENOS DE LA EXPONENTE VENDEDORA LOTE # 5 EN TODA SU EXTENSION. TIENE UNA CABIDA DE 15 MTRDS. 8.000.00 MTRS 2 ---QUE EL TERRENO ANTES DETERMINADO O SEA EL LOTE # 4 QUE POR EL PRESENTE ACTO SE ENAJENA GOZARÁ DE LA SERVIDUMBRE DE PASO POR LA CARRETERA DE LA FINCA EL PORVENIR Y A SU VEZ PERMITIRA EL PASO DE LOS DEMAS PROPIETARIOS DE LOS RESTANTES LOTES POR LA ZONA DE LA CARRETERA UBICADA SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE LA CONSERVACION DE ESTA CARRETERA SE HARÁ EN FORMA COMUNITARIA CON LOS DIFERENTES PROPIETARIOS DE LOS LOTES QUE SE SIRVEN DE ELLA EN LA FORMA QUE ACUERDEN Y EN TODO CASO EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVOS DERECHOS -----

(ii) "Sin Dirección Taitaquira", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, con una extensión superficial de catorce hectáreas y tres mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (14ha 3.968m²), ubicado en la ciudad de Bogotá

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil.

(...)

PARÁGRAFO. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta.

^{2 3}. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

El folio de matrícula inmobiliaria 50N-548831 relaciona los linderos de del predio en los siguientes términos:

GLOBO DE TERRENO TAITAQUIRA, CON UNA CABIDA DE 22 FANEGADAS 4,950.50 VRS.2. O SEA 14 HCTRS 3,968.30 MTS2. Y LINDAL DE ACUERDO CON EL PLANO LEVANTADO POR EL SE/OR TOPOGRAFO EDUARDO FONSECA CON MATRICULA PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURADE CUNDI, PLANO GENERAL QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA, PARTIENDO DEL PUNTO #1 SITUADO SOBRE EL CENTRO DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DESTINADA A CAMINO Y QUE QUEDA JUSTAMENTE SOBRE LA QUEBRADA HONDA SE SIGUE AGUAS ARRIBA POR LA QUEBRADA HONDA PASANDO POR LOS PUNTOS 43 44 46 ,53 HASTA EL PUNTO 54, SITUADO EN EL EXTREMO SURIORIENTAL COLINDANDO CON EL PREDIO LA ARBOLEDA DEL PUNTO 54 SE SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCION NOR-ORIENTAL Y EN DONDE RUEDAN AGUAS EN EL CEDRO DEL CARMEN COLINDANDO CON TERRENOS DE LA SE/ORITA JUANITA SAENZ ABREGON DEL PUNTO 34 SE SIGUE EN LINEA POR TODO EL DESFILADERO DEL CERRO CARMEN PASANDO POR EL PUNTO 56 Y 57 HASTA EL PUNTO O MOJON LAS DOS TT DE ESTE PUNTO SE SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCION SUROESTE HASTA EL PUNTO O MOJON LA T COLINDANDO CON EL PREDIO EL CARAJA DE ESTA PARTICION DEL PUNTO LA T SITUADO SOBRE EL CENTRO DEL CAMINO PRINCIPAL DE SERVIDUMBRE SE SIGUE EN DIRECCION DE LA CARRETERA ASFALTADA LA CALERA-SOPO PASANDO POR LOS PUNTOS 11 10,9,8,7,6, 5,4. UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO LA BATICOLA SIEMPRE POR SOBRE EL CENTRO DEL CAMINO PRINCIPAL DE SERVIDUMBRE DEL PUNTO 4 SE SIGUE EN DIRECCION DE LA QUEBRADA HONDA POR SOBRE EL CENTRO DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DESTINADA A CAMINO PAS PASANDO POR EL PUNTO 3 ,2. HASTA EL PUNTO # 1 LUGAR DE PARTIDA. ESTE PREDIO CONTINUA CON EL DERECHO A LAS SERVIDUMBRES ACTIVAS Y SOPORTARA LAS SERVIDUMBRES PASIVAS QUE HA TENIDO Y SOPORTADO EL GLOBO DE TERRENO DENOMINADO EL CARAJA OBJETO DE ESTA PATICION MATERIAL EN RELACION CON LA FINCA EL PORVENIR PROPIEDAD DE LA SE/ORA INES BIRCHENALL DE ARENAS LA FINCA EL CUYE PROPIEDAD DEL SE/OR RUDOLF SCHRIMPF Y LA FINCA JICATA DE PROPIEDAD DE LA SE/ORITA JUANITA SAENZ, OBREGON, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA # 401, DE 24 ABRIL DE 1,976 OTORGADA EN LA NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA ADEMAS INDIVIDUALMENTE Y RESPECTO A LOS PREDIOS EL CARAJA Y LA ARBOLEDA RESULTANTES DE LA PRECENTE PARTICION MATERIAL TENDRA Y SOPORTARA. LOS SIGUIENTES SERVIDUNBRES -----

(iii) "Sin Dirección # Lote de Terreno Denominado Mox", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284050, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas y nueve mil doscientos metros cuadrados (5ha 9.200m²), ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca

El folio de matrícula inmobiliaria 50N-20284050 NO relaciona los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento, se requiere a la sociedad solicitante del registro allegar:

2. Copia de la Escritura Pública 5704 del 22 de diciembre de 1995, de la Notaria 36 de la ciudad de Bogotá, en atención a lo siguiente:

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO DENOMINADO MOX CON UNA EXTENSION DE 9 FGDAS 2.352 VRS2. EQUIVALENTES A 5 HECTAREAS 9.200 M2.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5704 DEL 22-12-95 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se verifican los FMI indicados en el formato de solicitud de registro, los cuales mencionan información básica como se muestran a continuación:

FMI	Cedula Catastral	Predio	Área_FMI	Área_shp
50N-484634	253770000000000070089000000000	Jicata	15 MTRDS. 8.000,00	12,6066
50N-20284050	253770000000000070309000000000	Mox	5,9200	5,2570
50N-548831	253770000000000070100000000000	Taitaquira	14,3968	7,9599

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

El FMI 50N- 484634 que relaciona la cédula catastral 253770000000000070089000000000, no es preciso al mencionar el área, ya que a la literalidad señala: "15 MTRDS. 8.000.00 MTRS 2".

 LOTE DE TERRENO QUE EN LO BUEN SERVO SE DENOMINA JICATA EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO O ENTRE DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 311.00 MTRS CON LA CIMA DEL CERRO DEL CARMEN EN TODA SU EXTENSION Y LA CIMA DEL CERRO DEL CARMEN EN TODA SU EXTENSION Y DEBE DONDE CORREN AGUAS, POR EL ORIENTE EN 634.00 MTRS LINEA QUEBRADA CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA EXPONENTE VENDEDORA LOTE # 6 EN TODA SU EXTENSION POR EL OCCIDENTE EN 684.00 MTRS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL DOCTOR HENRRY SUAREZ BARRA Y OTROS LOTE # 3 EN TODA SU EXTENSION POR EL SUR EN 229.00 MTRS LINEA DIAGONAL CON TERRENOS DE LA EXPONENTE VENDEDORA LOTE # 5 EN TODA SU EXTENSION, TIENE UNA CARGA DE ~~15 MTRS 8.000.00 MTRS 2~~ QUE EL TERRENO ANTES DETERMINADO O SEA EL LOTE # 4 QUE POR EL PRESENTE ACTO SE ENAJENA COZARA DE LA SERVIDUMBRE DE PASO POR LA CARRETERA DE LA FINCA EL PORVENIR Y A SU VEZ PERMITIRA EL PASO DE LOS DEMAS PROPIETARIOS DE LOS RESTANTES LOTES POR LA ZONA DE LA CARRETERA UBICADA SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE LA CONSERVACION DE ESTA CARRETERA SE HARA EN FORMA CONJUNTARIA CON LOS DIFERENTES PROPIETARIOS DE LOS LOTES QUE SE SIRVEN DE ELLA EN LA FORMA QUE ACUERDEN Y EN TODO CASO EN PROPORCION A SUS RESPECTIVOS DERECHOS.

Razón por la cual se deberá solicitar la copia de la escritura del predio denominado *Jatica* inscrito bajo el FMI 50N- 484634, con el objeto de verificar el área total del predio que se pretende registrar. Lo anterior atendiendo a que en el FMI se indica en la descripción que se trata de "15 MTRDS. 8.000.00" generando dudas respecto a la unidad de medida.

Por lo anterior, se solicita a la sociedad aportar:

3. Copia de la Escritura Pública 2885 del 18 de diciembre de 1984, de la Notaria 20A de la ciudad de Bogotá, en consonancia con:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 58=1845

Doc: ESCRITURA 2885 del 1984-12-18 00.00.00 NOTARIA 20A, de BOGOTA VALOR ACTO: \$230,000

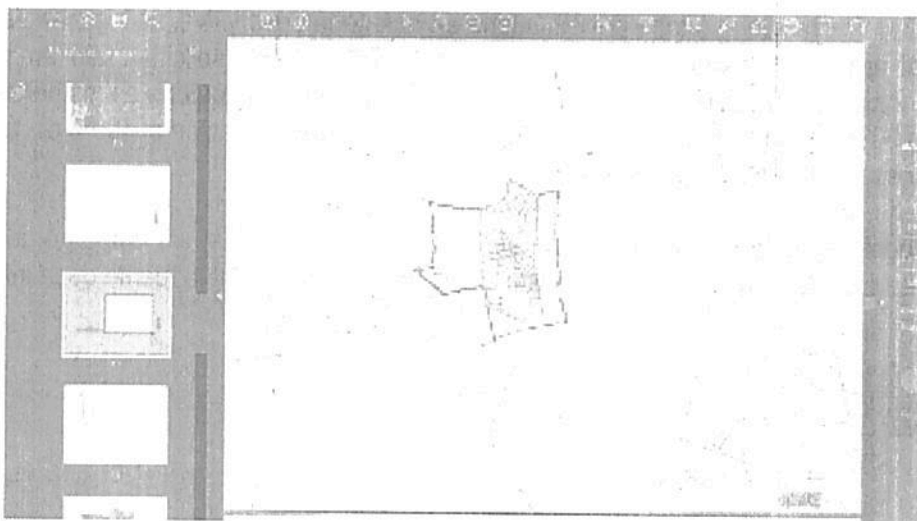
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAENZ OBREGON JUANITA CC 41491177

A: PACHECO SAEZ Y CIA S. EN C. NIT 60521409 X

Respecto a la fuente de información, el usuario allega información cartográfica con fuente IGAC, para los predios con cédulas catastral: 253770000000000070089000000000, 253770000000000070309000000000, 253770000000000070100000000000.



70

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022



En este sentido es necesario que la sociedad usuaria allegue la siguiente información:

- Mapa de zonificación ajustado de los predios "Sin Dirección Jicata", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484634, "Sin Dirección Taitaquira", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, y "Sin Dirección # Lote de Terreno Denominado Mox", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284050, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JICATA", a favor de los predios (i) "**Sin Dirección Jicata**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484634, con una extensión superficial de "**15 mtrds 8.000.00 mtrs**", ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, (ii) "**Sin Dirección Taitaquira**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, con una extensión superficial de catorce hectáreas y tres mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (14ha 3.968m²), ubicado en la ciudad de Bogotá, y (iii) "**Sin Dirección # Lote de Terreno Denominado Mox**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284050, con una extensión superficial de cinco hectáreas y nueve mil doscientos metros cuadrados (5ha 9.200m²), ubicado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **CARLOS EDUARDO PACHECO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 438.440, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** identificada con Nit. No. 860.521.409-4, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **CARLOS EDUARDO PACHECO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 438.440, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** identificada con Nit. No. 860.521.409-4, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con los nombres y firmas de todas las personas intervinientes en el predio denominado "**Sin Dirección Taitaquira**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, y que ostenten actualmente la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble a registrar.

También se podrá presentar un poder debidamente suscrito (identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica) por el representante legal de la sociedad **ASESORIAS INDUSTRIALES OSMA & COMPAÑÍA S EN C**, en el cual se otorgue la facultad expresa para adelantar el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil denominada "**JICATA**".

2. Copia de la Escritura Pública 5704 del 22 de diciembre de 1995, de la Notaria 36 de la ciudad de Bogotá.
3. Copia de la Escritura Pública 2885 del 18 de diciembre de 1984, de la Notaria 20A de la ciudad de Bogotá.
4. Mapa de zonificación ajustado de los predios "**Sin Dirección Jicata**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484634, "**Sin Dirección Taitaquira**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-548831, y "**Sin Dirección # Lote de Terreno Denominado Mox**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284050, donde se aclare la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

fuelle de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo *shape*, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo *Dwg*, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y **la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la sociedad solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca) y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la sociedad solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JICATA" RNSC 119-2022

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN** se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO PACHECO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 438.440, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHECO SAENZ S.A.S** identificada con Nit. No. 860.521.409-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 119-2022 JICATA